Económico Coactivo del departamento de Huehuetenango; Juzgado de Primera Instancia de Trabajo y Previsión Social y de Familia del departamento de Huehuetenango y Juzgado de la Niñez y Adolescencia y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal del departamento de Huehuetenango, para conocer en segunda instancia de los asuntos del Juzgado de Paz Mixto del municipio de San Rafael Petzal, departamento de Huehuetenango.

ARTÍCULO 6. DISPOSICIONES GENERALES. La organización y funcionamiento del órgano jurisdiccional creado por el presente Acuerdo, deberá observar las disposiciones contenidos en el Reglamento General de Tribunales, Acuerdo número 36-2004, de la Corte Suprema de Justicia.

ARTÍCULO 7. DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS. Se instruye a la Gerencia General, Gerencia Financiera, Recursos Humanos y demás unidades administrativas del Organismo Judicial, para que coordinen las previsiones y acciones necesarias, así como readecuaciones presupuestarias, a efecto de ejecutar lo anteriormente dispuesto.

ARTÍCULO 8. DEROGATORIA. Se deroga cualquier disposición emitida por la Corte Suprema de Justicia que contravenga el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 9. VIGENCIA. El presente Acuerdo entra en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

Dado en el Palacio de Justicia, en la Ciudad de Guatemala, el cinco de octubre de dos mil veintidós.

COMUNÍQUESE

Silvia Patricia Valdés Quezada Presidente del Organismo Judicial y Corte Suprema de Justicia

Dr. Nery Osvaldo Medina Méndez MAGISTRADO VOCAL SEGUNDO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA M.A. Delia Marina Dávila Salazar

MAGISTRADA VOCAL CUARTA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Or. Josué Felipe Baquiax MAGISTRADO VOCAL QUINTO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Dra; Blanca Alda Stalling Dávila MAGISTRADA VOCAL SÉPTIMA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Dra. Silvia Verônica García Molina MAGISTRADA VOCAL OCTAVO CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

> Dra. María Eugenía Morales Aceña MAGISTRADA VOCAL DECIMO SEGUNDA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

> > Gustavo Adolfo Dubón Gálvez

M. A. Manuel Duarte Barrero

MAGISTRADO VOCAL DÉCIMO TERCERO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

C. Necros quitebaldo de León spinirez
MAGISTRADO PRESIDENTE
SA SEMINA CORTO DE ADELACIONES
PENAL NARCOACTIVIDAD Y DELITOS
PE

Dr. José Antonio Pineda Barales

MAGISTRADO VOCAL DECIMO PRIMERO

DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

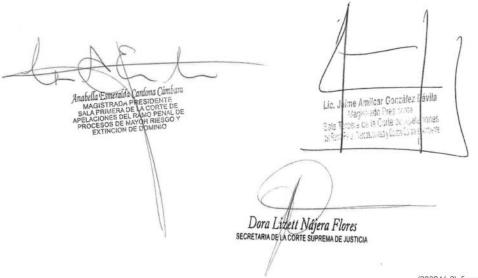
MAGISTRADO PRESIDEI

MAGISTRADO PRESIDEI

SA AGUNTA GERTE DE AGEL

PENAL NARCOACTIVIDAD Y O

CONTRA EL AMBIENTE DE GUI



(303946-2)-5-agosto

PUBLICACIONES VARIAS



INSTITUTO DE RECREACIÓN DE LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA PRIVADA DE GUATEMALA -IRTRA-

ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA NÚMERO 3-2024

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DE RECREACIÓN DE LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA PRIVADA DE GUATEMALA -IRTRA-

CONSIDERANDO:

Que el Instituto de Recreación de los Trabajadores de la Empresa Privada de Guatemala -IRTRA-, fue creado por virtud del Decreto Número 1528 del Congreso de la República de Guatemala, como una Institución Autónoma, de derecho público, con personalidad jurídica y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones.

CONSIDERANDO:

Que por virtud del Decreto 9-2024 del Congreso de la República de Guatemala, publicado en el Diario de Centro América con fecha veintiséis de abril del año dos mil veinticuatro, se introducen importantes reformas a la Ley de Creación del Instituto de Recreación de los Trabajadores de la Empresa Privada de Guatemala -IRTRA- contenida en el Decreto Número 1528 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas.

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo prescrito en la Ley de Creación del Instituto de Recreación de los Trabajadores de la Empresa Privada de Guatemala, Decreto Número 1528 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, los recursos financieros de la institución provienen del impuesto que pagan las empresas o patronos particulares, sin afectar los emolumentos de los trabajadores; así como, de los ingresos que genera la operación, siendo los mismos de carácter privativo, los que son específicamente destinados para la persecución de sus fines y objetivos. Que en ese contexto, el Decreto Número 9-2024 del Congreso de la República de Guatemala, al adicionar el artículo 13 de la Ley de Creación del Instituto de Recreación de los Trabajadores de la Empresa Privada de Guatemala, establece que, el Instituto de Recreación de los Trabajadores de la Empresa Privada de Guatemala -IRTRA- no percibe aporte alguno proveniente del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado.

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto 1528 del Congreso de la República de Guatemala, y sus reformas se crea el Instituto de Recreación de los Trabajadores de la Empresa Privada de Guatemala, con el objetivo de fomentar el desarrollo de Centros de Recreación para los trabajadores de las empresas privadas, y con tal propósito, se establece un impuesto equivalente al uno por ciento (1%) sobre el monto del sueldo o salario ordinario y extraordinario, devengado mensualmente por cada trabajador de las empresas privadas, que deberán pagar las empresas o patronos particulares que estén inscritos, o se inscriban en el Régimen de Seguridad Social.

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Creación del Instituto de Recreación de los Trabajadores de la Empresa Privada de Guatemala establece que, la Junta Directiva emitirá los acuerdos que indiquen las actividades económicas afectas al pago del impuesto; es decir, que se reconoce la existencia de patronos afectos y patronos no afectos, y que los patronos afectos deberán reunir ciertos requisitos que establece la propia ley, debiéndose tratar de empresas privadas y estar inscritas en el Régimen de Seguridad Social.

CONSIDERANDO:

Que por empresa privada debe entenderse lo que regula el artículo 655 del Código de Comercio, cuando la define como el conjunto de trabajo, de elementos materiales y valores incorpóreos coordinados con propósito de lucro para ofrecer al público de manera sistemática, bienes o servicios. Que en virtud de lo anterior, solamente los patronos que se organicen como empresa privada de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio y que se encuentren inscritos o se inscriban en el Régimen de Seguridad Social pueden afiliarse al Instituto de Recreación de los Trabajadores de la Empresa Privada de Guatemala. Lo anterior lleva a la Junta Directiva a la determinación, con fundamento en lo que establece la ley, que debe emitirse el presente acuerdo, a fin de indicar las actividades económicas afectas al pago del impuesto de recreación, y aquellas que deben excluirse del pago del mismo.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confieren los artículos 1, 2, 7, 11, 12 y 13 del Decreto Número 1528 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, "Ley de Creación del Instituto de Recreación de los Trabajadores de la Empresa Privada de Guatemala"; artículos 1, 2 y 10 del Acuerdo No. 1-2024 de la Junta Directiva "Reglamento del Instituto de Recreación de los Trabajadores de la Empresa Privada de Guatemala".

ACUERDA:

Artículo 1º.- Todas las empresas y patronos particulares, a que se refieren los artículos 1 y 12 del Decreto Número 1528 del Congreso de la República de Guatemala, y sus reformas, que se encuentren constituidas con fines de lucro de conformidad con las normas y disposiciones del Código de Comercio, Decreto Número 2-70 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, quedan afectos al pago del impuesto de recreación establecido, si sus actividades económicas están comprendidas bajo las clasificaciones siguientes:

- a) Explotación de minas y canteras;
- b) Industrias manufactureras;
- c) Generación y suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado;
- d) Suministro de agua, evacuación de aguas residuales, gestión de desechos y descontaminación;
- e) Construcción;
- f) Comercio al por mayor y al por menor;
- g) Actividades turísticas, hoteles, restaurantes, bares y agencias de viajes;
- h) Transporte y almacenamiento, y actividades de información y comunicaciones;
- i) Entidades Financieras y de seguros;
- j) Actividades inmobiliarias, empresariales y de alquiler;
- k) Actividades empresariales de salud; y
- Otras actividades empresariales de servicios lucrativos no considerados en las clasificaciones anteriores.

Artículo 2º.- Para afiliarse o renovar su afiliación al Instituto de Recreación de los Trabajadores de la Empresa Privada de Guatemala -IRTRA-, los patronos y empresas particulares dedicadas a las actividades afectas a que se refiere el artículo anterior deberán presentar los documentos siguientes:

1) Sociedades Mercantiles:

- a) Escritura constitutiva;
- b) Patentes de Comercio de Sociedad y de Empresa;
- c) Inscripción patronal ante el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS- (formulario DRPT-001); y
- d) Constancia ratificada del Registro Tributario Unificado -RTU-.

2) Empresas individuales:

- a) Patente de Comercio de Empresa;
- Inscripción patronal ante el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS- (formulario DRPT-001);
- Documento Personal de Identificación -DPI- del propietario, o para el caso de ser extranjero, el pasaporte; y
- d) Constancia ratificada del Registro Tributario Unificado -RTU-.

Artículo 3°.- Los patronos y empresas particulares afectos al impuesto de recreación prescrito en la Ley de Creación del Instituto de Recreación de los Trabajadores de la Empresa Privada de Guatemala -IRTRA-, Decreto 1528 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, deberán efectuar el pago del mismo, al momento del pago de sus contribuciones al Régimen de Seguridad Social. La recaudación del impuesto de recreación la realizará el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social en el acto de recaudar éste sus propias contribuciones ordinarias, y deberá poner a disposición del Instituto de Recreación de los Trabajadores de la Empresa Privada de Guatemala el importe de los fondos percibidos mensualmente, durante el mes siguiente a su recaudación.

Artículo 4°.- No están afectas al pago del impuesto de recreación prescrito en el artículo 12 de la Ley de Creación del Instituto de Recreación de los Trabajadores de la Empresa Privada de Guatemala, contenida en el Decreto Número 1528 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, las entidades constituidas de conformidad con las normas y disposiciones del Código de Comercio, que se dediquen a las actividades de agricultura, ganadería, pesca, caza, avicultura, silvicultura y jardinería ornamental.

Artículo 5°.- Se encuentran excluidas del pago del impuesto de recreación prescrito en el artículo 12 de la Ley de Creación del Instituto de Recreación de los Trabajadores de la Empresa Privada de Guatemala, contenida en el Decreto Número 1528 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, independiente de su forma de organización y/o constitución, los patronos o entidades que se dediquen a las actividades siguientes:

- a) Los Centros Educativos, por disposición constitucional;
- b) Organismos Internacionales, Organizaciones No Gubernamentales -ONG´s-, entidades y organizaciones extraterritoriales;
- c) Asociaciones civiles, Federaciones y Confederaciones;
- d) Cooperativas, Cajas de ahorro y crédito;
- e) Fundaciones;
- f) Regimenes de Propiedad Horizontal, copropiedad y condominio;
- g) Sociedades Civiles;
- h) Organizaciones religiosas; e
- i) Profesionales liberales.

Artículo 6°.- Se deroga el Acuerdo número uno guion dos mil veintitrés (1-2023), de la Junta Directiva de la Institución, de fecha once (11) de abril del año dos mil veintitrés (2023), publicado en el Diario de Centro América con fecha diecinueve (19) de abril del año dos mil veintitrés (2023).

Artículo 7°.- El presente Acuerdo entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

Dado en el Salón de Sesiones de la Junta Directiva del Instituto de Recreación de los Trabajadores de la Empresa Privada de Guatemala -IRTRA-, en la ciudad de Guatemala a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

PUBLÍQUESE.

RICARDO CASTILLO SINIBALDI PRESIDENTE

JULIO RUBÉN JIMÉNEZ LÓPEZ DIRECTOR EN FUNCIONES

HERMANN FEDERICO GIRÓN DELERY VOCAL II

MIRIAM CATARINA ROQUEL CHAVEZ

MULLINUM

JUAN ANTONIO BUSTO RECINOS SECRETARIO

CARLOS EDUARDO WAY MENÉNDEZ VOCAL I

ROBERTO ANTONIO CANTÓN MORALES
DIRECTOR EN FUNCIONES

LUIS ARMANDO LOPEZ CORTEZ VOCAL V

(303871-2)-5-agosto



MUNICIPALIDAD DE ALMOLONGA, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO

ACTA NÚMERO 64-2024 PUNTO TERCERO

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE ALMOLONGA, DEL DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO, CERTIFICA QUE PARA EL EFECTO HA TENIDO A LA VISTA EL LIBRO DE ACTAS DE SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ALMOLONGA, CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL CUAL SE ENCUENTRA EL ACTA NUMERO SESENTA Y CUATRO GUION DOS MIL VEINTICUATRO (64-2024), DE SESION EXTRAORDINARIA DE FECHA VEINTISEIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, QUE EN SU PUNTO TERCERO, LITERALMENTE DICE: ... TERCERO: El Honorable Concejo Municipal del Municipio de Almolonga, Departamento de

Quetzaltenango, CONSIDERANDO: Que el artículo 253 de la Constitución Política de la República, establece